



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 20 de octubre de 2026

Tomo III

Número 189 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EDICTO EN LOS AUTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 102/2026, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GABRIELA ALEJO LOPEZ POR LA DESAPARICIÓN DE GENARO RAMIREZ RIVERA.-----PÁGINA.-2

SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL. CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN QUE CELEBRAN POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA JOSEFINA RODRIGUEZ ZAMORA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO.-----PÁGINA.-4

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2026-11, LA JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----PÁGINA.-49

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CON UN ESQUEMA PREFERENTE PARA AQUELLAS RADICADAS EN MUNICIPIOS Y LOCALIDADES ACOTADAS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHÍCULAR Y SUS ACCESORIOS. -----PÁGINA.-50

SECRETARÍA DE GOBIERNO. AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 108 DEL ESTADO. -----PÁGINA.-59



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CON UN ESQUEMA PREFERENTE PARA AQUELLAS RADICADAS EN MUNICIPIOS Y LOCALIDADES ACOTADAS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 21, 23, 30, FRACCIÓN VII Y 33, FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN II, 28, FRACCIONES VI, VII Y X, 29, FRACCIONES VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 PRIMER PÁRRAFO Y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que esta administración pública se encuentra comprometida al cumplimiento de sus ejes estratégicos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, dos de los cuales establecen el generar políticas públicas estratégicas que promuevan el desarrollo integral, sostenible y solidario de la población quintanarroense, pero a su vez, generar oportunidades y crecimiento económico en igualdad de oportunidades que reduzcan las brechas de desigualdad.

Que es importante el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal para vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones fiscales y el correcto entero de las contribuciones; no obstante, dicho ejercicio debe ir armonizado a las políticas fiscales que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y que incentiven a contribuir al gasto público.

Que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de motocicletas y/o mototaxis constituye una actividad económica de subsistencia ejercida por personas físicas de escasos recursos, cuya operación se circunscribe a colonias, zonas rurales y vías locales o terciarias, conforme a lo establecido en el artículo 87, fracción III, inciso e) de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo. Dicha modalidad, recientemente regularizada en el Estado, se encuentra en proceso de formalización ante el Registro Estatal Vehicular, situación que ha generado rezagos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular. Por ello, y en atención a las condiciones económicas de este sector de la población, resulta procedente el otorgamiento de facilidades



fiscales que incentiven la regularización de dichas obligaciones sin comprometer la economía de las familias quintanarroenses que dependen de esta actividad.

Que, en el marco de una política de desarrollo regional y equidad territorial, resulta necesario implementar medidas fiscales diferenciadas que atiendan las condiciones particulares de las localidades y municipios con menor dinámica económica y mayores índices de marginación. Dichas comunidades enfrentan barreras adicionales para la formalización vehicular, por lo que un estímulo fiscal de mayor alcance coadyuva a cerrar brechas de desigualdad, incentivar la regularización y a fortalecer la movilidad en esas zonas, en congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Que el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, por su naturaleza impositiva en la propiedad de las personas contribuyentes, se encuentra sujeto al cumplimiento en los tiempos que establece la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y, en su caso, de los programas de estímulos fiscales que se emitan para ello. Bajo ese mismo enfoque, es oportuno emitir un programa de regularización fiscal a fin de brindar facilidades a los tenedores de los vehículos que coadyuven al cumplimiento de este impuesto sin quebrantar la economía de las familias quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CON UN ESQUEMA PREFERENTE PARA AQUELLAS RADICADAS EN MUNICIPIOS Y LOCALIDADES ACOTADAS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, bases y procedimientos para el otorgamiento de estímulos fiscales diferenciados sobre el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular (ISUTV) y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), a favor de las personas físicas propietarias de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros que cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO. Dichos estímulos se otorgarán bajo dos regímenes: uno general, aplicable en todo el territorio estatal, y otro preferente, exclusivo para las personas residentes en los municipios y localidades acotadas que se señalan en el Capítulo III, en atención a su menor desarrollo económico y a la necesidad de fomentar la regularización vehicular en esas zonas.

ARTÍCULO 2. CONCEPTOS. Para efectos de la aplicación e interpretación de estos lineamientos, se entenderá por:



- I. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- II. **DEUDOR:** Persona física propietaria de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocarros y/o mototaxis, que cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO y tengan adeudos del ISUTV;
- III. **ISUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular;
- IV. **REV:** Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo;
- V. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes;
- VI. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- VII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **IMOVEQROO:** Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo;

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN POTENCIAL. Personas físicas residentes en el Estado de Quintana Roo, propietarias de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, que tengan adeudos del ISUTV respecto de los ejercicios fiscales 2022 a 2026, y que cumplan con los requisitos de inscripción en el REC y de permiso vigente emitido por el IMOVEQROO.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN OBJETIVO. De las personas físicas comprendidas en el artículo anterior, serán beneficiarias del estímulo fiscal aquellas que se encuentren inscritas en el REC, cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO, y cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente acuerdo.

Atendiendo a ello, el estímulo aplicable será el siguiente:

- I. **Población en general:** Aplicable a todo el Estado, con los porcentajes y vigencias ahí señaladas, **con excepción** de la señalada en el artículo 9 del Capítulo III del presente acuerdo.
- II. **Población de comunidades y localidades:** la señalada en el artículo 9 del Capítulo III del presente acuerdo, la cual gozará de un estímulo preferente, siempre que acredite su residencia en alguna de dichas localidades.

ARTÍCULO 5. GESTIÓN. El programa para el otorgamiento de estímulos fiscales será administrado y ejecutado por el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, denominado SATQ.

Este acuerdo establece las reglas de operación para acceder al estímulo fiscal sobre los adeudos o créditos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas, de los ejercicios fiscales contemplados en los artículos 7 y 10 del presente acuerdo.

CAPÍTULO II DEL ESTÍMULO FISCAL PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ARTÍCULO 6. Se podrá conceder un estímulo fiscal sobre los adeudos y créditos fiscales derivados del ISUTV y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), por incumplimiento



a las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2022 al 2026 a las personas físicas propietarias de motocarros y/o mototaxis de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, inscritas en el REC, que no se ubiquen en las localidades señaladas en el artículo 9 del presente acuerdo y que cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO, con la limitante de un vehículo por solicitante, en congruencia con lo establecido en el artículo 87, fracción III, inciso e) de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 7. Se otorgará de manera automática el estímulo fiscal que corresponda a quienes se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo anterior, conforme a los siguientes parámetros:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE	VIGENCIA
2022 y 2023	80%	A partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, hasta el 20 de diciembre de 2026 .
2024 y 2025	70%	
2026	100%	

CAPÍTULO III
DEL ESTÍMULO FISCAL PARA COMUNIDADES Y LOCALIDADES

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio del estímulo fiscal previsto en el Capítulo II, y en atención a las condiciones económicas y de movilidad de las zonas rurales y de menor desarrollo relativo, se concede un estímulo fiscal preferente a las personas físicas propietarias de motocarros y/o mototaxis de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que residan en los municipios y localidades señaladas en el artículo 9 siguiente.

Dicho estímulo será aplicable sobre los adeudos y créditos fiscales derivados del ISUTV y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), correspondientes a los ejercicios fiscales del 2022 al 2026, **con la limitante de un vehículo por solicitante**.

ARTÍCULO 9. POBLACIÓN EXCLUSIVA. Serán beneficiarias del estímulo fiscal preferente las personas físicas que se encuentren inscritas en el REC, cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO, cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo IV del presente acuerdo y acrediten su residencia en las siguientes localidades del Estado de Quintana Roo:

- I. Municipio de José María Morelos
- II. Municipio de Felipe Carrillo Puerto
- III. Municipio de Lázaro Cárdenas
- IV. Municipio de Tulum, en:
 - a) Macario Gómez
 - b) Francisco Uh May
 - c) Manuel Antonio Ay
 - d) Cobá

M



- e) San Juan de Dios
- f) Chanchen I (Primero)
- g) Yalchén
- V. Municipio de Othón P. Blanco, en:
 - a) Javier Rojo Gómez
 - b) Pucté
 - c) Álvaro Obregón
 - d) Carlos A. Madrazo
 - e) Ucum
 - f) Caobas
 - g) Nicolás Bravo
 - h) Nuevo Becar
 - i) San Pedro Peralta
 - j) San Antonio Soda
 - k) San Francisco Botes
 - l) Palmar
 - m) Tres Garantías
 - n) Sabidos
 - o) Xulha
 - p) Sergio Butrón Casas
- VI. Municipio de Puerto Morelos, en:
 - a) Leona Vicario

ARTÍCULO 10. Se otorgará de manera automática el estímulo fiscal preferente a quienes se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo anterior, conforme a los siguientes parámetros y vigencia:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE	VIGENCIA
2022, 2023 y 2024	100%	A partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, hasta el 20 de diciembre de 2026.
2025	80%	
2026	100%	

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 11. ACCESO AL ESTÍMULO FISCAL. El contribuyente obtendrá los estímulos fiscales previsto en el presente acuerdo, siempre que los créditos fiscales no hayan prescrito, conforme a la situación registral de su vehículo en el REV:

- I. Vehículos no inscritos en el REV, o inscritos bajo una modalidad distinta a la de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.



El contribuyente deberá acudir a la Dirección de Recaudación del SATQ del municipio que corresponda y cumplir con los requisitos señalados en el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para la inscripción, habilitación y actualización del Registro Estatal de Contribuyentes, así como los requisitos para los trámites y servicios en el Registro Estatal Vehicular, ambos del Estado de Quintana Roo*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2025 y su Acuerdo por el que se amplía el plazo establecido en el transitorio primero del mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2026. Cumplidos los requisitos, el SATQ entregará el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado.

El contribuyente deberá acudir a la Dirección de Recaudación del SATQ correspondiente a su municipio y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para el Registro Estatal de Contribuyentes y el Registro Estatal Vehicular vigente. Una vez satisfechos dichos requisitos, el SATQ entregará al contribuyente el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado.

II. Vehículos inscritos en el REV bajo la modalidad de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.

El contribuyente podrá descargar el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado de forma automática desde la plataforma oficial del SATQ: <https://satq.groo.gob.mx/controlvehicular>. Para la entrega de la placa y tarjeta de circulación, el contribuyente deberá cumplir previamente con los requisitos señalados en el acuerdo citado en la fracción anterior.

En ambos supuestos, la autorización del estímulo fiscal se tendrá por otorgada al momento de la entrega o descarga del estado de cuenta correspondiente, sin que ello restrinja las facultades de verificación, seguimiento y supervisión del SATQ.

ARTÍCULO 12. La autorización emitida por el SATQ, tendrá la vigencia que señale el estado de cuenta al cual se le haya aplicado el estímulo correspondiente, transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto.

En caso de no realizar el pago, se tendrá por no aplicable el estímulo fiscal otorgado, y deberá realizar el pago total de la contribución.

ARTÍCULO 13. El monto restante del adeudo o crédito fiscal, al que no se le haya aplicado el estímulo, deberá pagarse en una sola exhibición en conjunto con el ISUTV y sus accesorios correspondientes al presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES COMUNES

1

6



ARTÍCULO 14. El otorgamiento del estímulo fiscal a que se refiere el presente acuerdo no produce instancia; y tampoco será susceptible de impugnación a través de algún medio de defensa.

Si un contribuyente está interesado en obtener el beneficio fiscal y hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

- I. **Desistirse** de dichas acciones legales.
- II. **Acreditar la firmeza** de dicho desistimiento ante el SATQ.

ARTÍCULO 15. Si las autoridades competentes detectan que algún contribuyente ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelarán de manera inmediata los efectos del beneficio y el contribuyente deberá reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.

El SATQ se reserva la facultad de verificar en cualquier momento, la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en este acuerdo.

ARTÍCULO 16. No serán objeto de aplicación para el estímulo fiscal, los adeudos o créditos fiscales pagados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, por lo que el otorgamiento del beneficio no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

ARTÍCULO 17. No aplicará la obtención del estímulo fiscal, sobre los adeudos o créditos fiscales derivados de infracciones por las que se hubiera actualizado la comisión de un delito fiscal.

ARTÍCULO 18. Los beneficios establecidos en el presente acuerdo no se acumularán con estímulos, reducciones o facilidades administrativas previstas en otros ordenamientos, acuerdos o programas fiscales estatales.

ARTÍCULO 19. De actualizarse alguno de los supuestos siguientes, la irregularidad o incumplimiento no podrá ser materia de regularización prevista en el presente programa. No podrán ser objeto de autorización del estímulo fiscal los casos en que:

- I. El deudor haya promovido algún medio de defensa ante las instancias judiciales, sin haberse desistido previamente y haya sido ratificado y acordado por la autoridad competente.
- II. El adeudo o crédito fiscal esté siendo objeto de impugnación ante las propias autoridades administrativas o ante instancias judiciales; salvo que se desista de las mismas, y se acredite ante el SATQ.
- III. Cuando el origen del adeudo o crédito fiscal, constituya la comisión de un delito.



- IV. El adeudo o crédito fiscal sea consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68, fracción I del Código.

ARTÍCULO 20. Será motivo de revocación de los beneficios contenidos en el presente acuerdo, cuando:

- I. El contribuyente incumpla con los lineamientos del programa de regularización fiscal autorizado.
- II. La omisión del pago de alguna contribución u obligación fiscal en el presente ejercicio fiscal, distinto al objeto del presente acuerdo.
- III. La detección por parte de esta autoridad, de información apócrifa o incompleta en el registro de solicitud para la obtención del estímulo.

ARTÍCULO 21. PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. El SATQ, en ejercicio de sus facultades de administración tributaria, podrá declarar de oficio o a petición del contribuyente la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular y sus accesorios, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, siempre que no se haya interrumpido o suspendido el plazo de prescripción conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones fiscales vigentes.

Para tal efecto el SATQ emitirá la declaratoria de prescripción que de manera automática se verá reflejada en el estado de cuenta que el SATQ ponga a disposición del contribuyente, ya sea mediante su entrega en la Dirección de Recaudación que corresponda o mediante su descarga en la plataforma oficial <https://satq.qroo.gob.mx/controlvehicular>. Dicho estado de cuenta identificará los créditos declarados prescritos y su fundamento legal, para lo cual su entrega o descarga surtirá efectos de notificación formal de la declaratoria, en términos del Transitorio Segundo del presente acuerdo y de las disposiciones del Código Fiscal del Estado relativas a la notificación por medios electrónicos y por comparecencia.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación del SATQ. De advertirse con posterioridad la existencia de actos de interrupción o suspensión respecto de un crédito determinado, la declaratoria quedará sin efectos únicamente respecto del crédito fiscal declarado prescrito, previa resolución fundada y motivada notificada al contribuyente.

La presente disposición no constituye una condonación, exención o estímulo fiscal, sino el reconocimiento de la extinción del crédito fiscal por el simple transcurso del plazo legal.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 22. El SATQ supervisará en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento del presente acuerdo. De determinarse que no se subsanaron las irregularidades o



incumplimientos dentro del periodo autorizado, o que resultaba improcedente la autorización otorgada, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes, con independencia de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente, a partir de su fecha de publicación, hasta el 20 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se faculta al SATQ, para establecer los medios electrónicos que considere convenientes para el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CON UN ESQUEMA PREFERENTE PARA AQUELLAS RADICADAS EN MUNICIPIOS Y LOCALIDADES ACOTADAS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial